



PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, O.A.
(PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES)

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 44, de 21 de febrero, (en adelante la Ley) por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, partiendo de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, incorpora los dos objetivos principales de la Directiva, que son el de “proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico” y establecer “los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información”.

Para este último objetivo la Ley contempla la existencia de dos tipos de sistemas de comunicación de irregularidades a los que la ciudadanía puede acudir a su elección: un Sistema interno dentro de la organización afectada por la información y con la que el informante ha mantenido una relación laboral o profesional y un Sistema externo dirigido por una autoridad pública especializada, a estos fines la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o autoridades autonómicas competentes.

Por su parte, y con el objetivo de mantener a los órganos responsables informados de posibles casos de fraude, así como de otras infracciones, el Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Justicia, cuyo texto actual fue aprobado por Resolución de la Subsecretaria el 25 de abril de 2023, para la gestión de los fondos Next Generation UE (Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, MRR), contempla en su apartado 4.1.2 la creación de un canal interno de información como vía de comunicación interna, de modo que cualquier empleado pueda informar ante las sospechas de un posible caso de fraude o irregularidad en la gestión de dichos fondos.

La implantación de un canal interno en la organización es pues clave, pero no sólo para canalizar a través de él las informaciones, sino también para prevenir el fraude al actuar como medida disuasoria permitiendo, con la colaboración de la ciudadanía, la detección de actuaciones irregulares, evitando

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	1/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



posibles responsabilidades penales y perjuicios reputacionales, siendo además un indicador de transparencia.

El Centro de Estudios Jurídicos, O.A., (en adelante CEJ) tiene su propio Canal y Sistema interno de información preparado para recibir las comunicaciones que afecten a su ámbito de competencias.

El canal interno de información que a continuación se describe será el único que permitirá la recepción de comunicaciones relativas a cualquier hecho que, dentro del espacio competencial del CEJ, esté incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley, y el presente protocolo tiene por objeto desarrollar su procedimiento de gestión, con arreglo a lo que se detalla a continuación.



1. FINALIDAD

El canal interno de información es la vía de comunicación interna que a modo de buzón o cauce pone en marcha el CEJ, para la recepción de las informaciones respecto de las acciones u omisiones previstas en la Ley y está integrado en el Sistema interno de información del Organismo.

Dicho canal tiene por finalidad servir de medio preferente de recepción de la información, siempre que se pueda tratar de manera efectiva internamente la infracción, para que los posibles casos de fraude y otras irregularidades, dentro del ámbito de aplicación de la Ley y que afecten a las competencias CEJ sean conocidos cuanto antes por los responsables del mismo, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, si bien será el informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.



2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información debe, a través de su canal interno, permitir la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de competencias del CEJ.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	2/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	3/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



- c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.



3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional, que afecten al ámbito de competencias del Centro de Estudios Jurídicos, comprendiendo en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Los autónomos.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Este canal interno de información será gestionado por la Dirección, Secretaría General y por la Jefatura de Estudios del CEJ, en función de las competencias que se vean afectadas por las informaciones y, al igual que el Sistema interno de Información, es único para todo el Organismo.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	4/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



5. REQUISITOS

Con el objetivo de que el canal sea efectivo, el CEJ velará porque dicho canal cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Entre ellos cabe destacar:



1. Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la información y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación, y lo mismo se hará con los que se refieran a los datos correspondientes a cualquier tercero mencionado en la información suministrada.

Asimismo, cuando se tuviera que trasladar las actuaciones a otros organismos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá al informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

2. Permitir realizar informaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.
3. Admitir la presentación y posterior tramitación de informaciones anónimas.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	5/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



6. DIFERENTES VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES EN EL CANAL INTERNO

En el canal interno la información se podrá comunicar por escrito, mediante correo postal o de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto. A solicitud del informante, también podrá comunicarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días hábiles. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A. Información comunicada por escrito mediante correo postal

Si opta por esta vía, la información junto con la documentación acreditativa de los hechos de la que disponga habrá de enviarse en sobre cerrado poniendo en el anverso “a la atención personal de la Dirección, Secretaría General o de la Jefatura de Estudios del CEJ”, dirigiéndolo en función de la unidad gestora que corresponda según lo indicado en el punto 4 a de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- Dirección, Secretaría General o Jefatura de Estudios del CEJ: Calle Juan del Rosal, 2, 28071 de Madrid.



B. Información comunicada por escrito de manera telemática

Para ello habrá de utilizarse la aplicación informática habilitada al efecto disponible en el portal Web del Centro de Estudios Jurídicos:

<https://www.cej-mjusticia.es/es/canal-del-informante>

C. Reunión presencial

Si el informante desea presentar su información mediante una reunión presencial deberá solicitar la misma con alguna de Unidades que gestionan el canal interno en función del ámbito de sus

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	6/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



competencias. Dicha reunión se habrá de llevar a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

Al presentar la información por cualquiera de las vías expuestas, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información por los encargados de gestionarlas a que se refiere el apartado anterior. En cualquier caso, podrá optar por llevar a cabo su información de forma anónima.

7. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Además de utilizar el canal interno del CEJ, que se desarrolla en este documento, toda persona física que lo desee puede presentar su información a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), al que la Ley dedica el Título III.

En la fecha en la que se aprueba este protocolo, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) aún no ha sido creada, contando el Gobierno con un año para la aprobación de su Estatuto a partir de la entrada en vigor de la Ley.



Al margen de lo expuesto, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude S.N.C.A. a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio (Infofraude) en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

O acudir a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es

O a la Fiscalía Europea, disponiendo de la información al respecto en el siguiente enlace:

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	7/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>

En el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuya información al respecto se desarrolla en el siguiente enlace:

<https://edi.cnmec.es/buzones-anonimos/sica>

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES



8.1.- RECEPCIÓN DE INFORMACIONES

1. Como ya se ha indicado, la información se podrá realizar por escrito, mediante correo postal o de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto; o verbalmente por vía telefónica de forma anónima o identificada. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

En el caso de que el informante se identifique, se preservará su identidad en los términos del artículo 33 de la Ley, procediendo de acuerdo con lo indicado en el apartado 5.1 anterior.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, la información presentada será documentada, previo consentimiento del informante, de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	8/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de mensaje.

2. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de información del departamento, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema del CEJ, convenientemente autorizado, en la que se registrarán, a modo de libro - registro, todas las informaciones recibidas cumplimentando, al menos, los siguientes datos:



- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

3. Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a dicha recepción se procederá a acusar recibo al informante de la misma, a menos que éste sea anónimo, o expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el gestor de la información considere razonablemente que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

8.2.- ANÁLISIS PRELIMINAR Y SU RESULTADO

1. Registrada la información, el gestor encargado de su tramitación deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 2 del presente protocolo.

2. Realizado este análisis preliminar, el gestor decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	9/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, su descripción sea excesivamente genérica e inconcreta, la información remitida sea escasa, o falten elementos de prueba que no permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que debe darse a dichos hechos.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito material de aplicación del apartado 2 de este protocolo.

3.º Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del gestor, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.



4.º Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el gestor comunicará el resultado al informante de manera motivada.

5.º Cuando la tramitación de la información no sea competencia del CEJ.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de los encargados de gestionarla.

b) Admitir a trámite la comunicación

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	10/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



Cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

8.3.- INVESTIGACIÓN



1. Una vez admitida la información, procederá llevar a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes por escrito en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

8.4.-TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	11/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					





1. Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el gestor de la información emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, el gestor de la información propondrá a la autoridad competente la adopción de alguna de las siguientes decisiones:

- a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) El traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) La adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	12/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que el informante, por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa, no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado. De manera que las investigaciones llevadas a cabo se inician siempre de oficio.

9. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Responsable	Centro de Estudios Jurídicos
Dirección postal	Calle Juan del Rosal, 2, 28040, Madrid
Delegado de Protección de Datos (DPD)	protecciondedatos@cej-mjusticia.es
Dirección postal DPD	Calle Juan del Rosal, 2, 28040, Madrid

FINALIDAD

¿Con qué finalidad se tratan los datos personales?

El tratamiento de datos de este registro tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a las que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No se realizan ni se toman decisiones automatizadas en base a la elaboración de perfiles.

¿Por cuánto tiempo conservaremos los datos?

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	13/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



los hechos informados, en ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

LEGITIMACIÓN

RGPD: Artículo 6.1.c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD. Artículo 6.1 e) en los supuestos de revelación pública la licitud del tratamiento se asienta en el cumplimiento de una competencia conferida al responsable por la Ley.

LOPDGDG: Art. 8: al tratarse de un tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, se señalan alguna de las normas sobre la que se legitima el tratamiento:

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (artículos 10 y 13 en cuanto es obligatorio disponer de un sistema interno de información) y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.



DESTINATARIOS

Si los hechos trasladados fueran constitutivos de delito, la identidad del informante solo sería comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

DERECHOS

¿Cuáles son sus derechos cuando facilita sus datos?



- Tiene derecho a que su identidad sea reservada y no se comunique a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Su identidad solo podrá ser comunicada a la

		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	14/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y con las cautelas establecidas en la ley.

- La persona interesada (como informante) tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias, como interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones en los plazos de prescripción de las acciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos, por lo que se dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. A su vez, si como interesado, y en relación con los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública, ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.
- Asimismo, y con los requisitos que establece la normativa, tendrá derecho a la portabilidad de sus datos.
- A que no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.
- A fin de ejercitar sus derechos, de forma presencial, por correo postal, electrónico y en general en cualquier modo válido en Derecho acreditando fehacientemente su identidad.
- A su vez, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, teniendo

 	Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	15/17
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z				



presente que, en esos supuestos y con carácter previo, puede dirigirse al delegado de Protección de Datos del Centro de Estudios Jurídicos: protecciondedatos@cej-mjusticia.es quien le comunicará la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación.

ORIGEN DE LOS DATOS

Los datos personales que tratamos han sido obtenidos directamente del informante en los supuestos de utilización del Canal Interno de Comunicación.



Datos personales obtenidos como consecuencia de informaciones ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas o bien por un canal externo, siempre que esta Institución sea competente para la prestación de las medidas de protección adecuadas o resoluciones de expedientes administrativos por infracciones.

Como consecuencia de revelaciones públicas y acogimiento a la protección en virtud del artículo 28 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

CATEGORÍA DE DATOS

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación y puesto de trabajo.
- Voz en el supuesto de informaciones por este medio.
- Aquellos otros que se deriven de las informaciones que se trasladen y sean necesarios para la obtención de la protección a dispensar, entre los que se pueden encontrar los datos de contacto, financieros, económicos y profesionales del informante, afectado y terceros interesados. También podrán ser objeto de tratamiento los datos sujetos a categorías especiales por razones de un interés público esencial, en los términos previstos en el art. 30.5 Ley 2/2023.



		Código Seguro de verificación:	PF : FWq7 - mLj7 - SK8v - xh2Z	Página	16/17
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z					



MEDIDAS DE SEGURIDAD

Al sistema de información le son de aplicación las normas ISO/IEC 27001 y 27002 y la Categoría Alta del Esquema Nacional de Seguridad.

LA DIRECTORA GENERAL.- Laura Cambero Valencia

 	Código Seguro de verificación:	PF : FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z	Página	17/17
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	29/04/2026
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:FWq7-mLj7-SK8v-xh2Z				